



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ARCICÓLLAR

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio de agua potable, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes derivadas de tal relación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Arcicóllar.

Artículo 3. Competencias

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Arcicóllar prestará el servicio descrito en el artículo primero del presente Reglamento, en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, en su modalidad de bienes del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO COMO ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Obligaciones del Ayuntamiento

a) Situar agua potable en los puntos de toma de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 5. Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.



- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

Artículo 6. Obligaciones del usuario

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento. La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c) Cumplir las limitaciones y prioridades que el Ayuntamiento establezca en el uso y consumo de agua.

d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

e) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por persona que de él dependan.

f) Remitir la lectura del contador al Ayuntamiento o al personal al servicio del Ayuntamiento, cuando no le haya sido posible a ésta realizar la lectura por ausencia del abonado, o en caso de viviendas o locales cerrados.

g) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

h) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento previa verificación por parte de los servicios técnicos municipales del efectivo corte del suministro de agua.

i) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

j) El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

k) Igualmente estará obligado a notificar con la mayor brevedad al Ayuntamiento todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior.

l) En el caso de toma de agua para obras, que posteriormente vaya a dar lugar a más de una toma de agua el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación.

Artículo 7. Derechos de los usuarios

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

c) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia aproximada de tres meses.

d) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

e) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 8. Actuaciones prohibidas

El usuario, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

b) Manipular o modificar la instalación exterior o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.

c) Romper o alterar los precintos del contador.

d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

e) Utilizar el agua para usos distintos de los autorizados.

f) El uso de pozos o sondeos, cuenten o no con las preceptivas autorizaciones, para el uso doméstico, comercial o industrial, en suelo urbano, ni utilizado de manera independiente, ni conectado a la red de distribución particular. Únicamente se permite para uso de jardinería.



CAPÍTULO TERCERO

INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 9. Red de distribución

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del titular del servicio, y en terrenos de carácter público privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 10. Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 11. Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 12. Acometida

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en las Normativa técnica local y constará de los siguientes elementos:

Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Llave registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto o próximo al inmueble.

Artículo 13. Instalaciones interiores de suministro de agua

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro de acera en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro de acera, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite entre la propiedad privada y la vía pública, en el sentido normal del flujo de agua.

Tubo de alimentación: es la conducción de la instalación interior que enlaza la llave de registro con el contador o con la batería de contadores divisionarios.

CAPÍTULO CUARTO

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 14. Condiciones generales

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, será por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existentes en cada momento.

Artículo 15. Modificación de las instalaciones interiores

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar al titular del servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 16. Facultad de inspección

El Ayuntamiento, a través de personal autorizado, podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro.

Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias pondrá en conocimiento del usuario las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido dicho plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se pondrá en conocimiento del organismo competente, debiendo corregir el usuario los defectos que éste le señale en el plazo ordenado.



CAPÍTULO QUINTO

ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 17. Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento.

Las acometidas serán ratificadas por dicha entidad, a la vista de:

1. Solicitud del demandante del servicio.
2. Declaración de consumos.
3. Necesidades que formule el solicitante.
4. Uso del inmueble.
5. Disponibilidades de abastecimiento.
6. Boletín de instalador autorizado.

Para esto el Ayuntamiento podrá exigir, la elaboración de una memoria, suscrita por técnico competente.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será sancionada.

La concesión será necesaria para la ejecución de nuevas acometidas que se realicen por el Ayuntamiento dentro del suelo urbano.

Cuando ante una reparación de avería a juicio del Ayuntamiento, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará sin coste para el afectado, previa notificación a la propiedad.

En el caso de que la presión de abastecimiento sea inferior a la que demande la instalación será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Este grupo no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

Artículo 18. Condiciones de la concesión

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas vigentes. Para ello deberá aportarse Boletín de instalador autorizado.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de redes de evacuación de aguas residuales o tenga solucionado el problema de vertido.

CAPÍTULO SEXTO

CONCESIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 19. Solicitud de suministro

1. El suministro del servicio deberá ser únicamente solicitado por los propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a. Documento acreditativo de la titularidad del inmueble (copia de escritura, nota simple registral y/o último recibo IBI).
- b. Domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, siempre que el abonado decida domiciliar dicho recibo.

La solicitud de alta de suministro de agua potable irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMÉSTICO:

–Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.

–Documento nacional de identidad (NIF).

–Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación o documentación que lo sustituya (memoria redactada y firmada por instalador autorizado).

–Licencia de primera ocupación, para obra nueva.

–Formulario de alta del servicio.

USO NO DOMÉSTICO:

–Título de propiedad u otro derecho real sobre la finca.

–Número de identificación fiscal.

–Licencia de apertura y alta del impuesto sobre actividades económicas, en su caso.

–Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación o documentación que lo sustituya (memoria redactada y firmada por instalador autorizado).

–Formulario de alta en el servicio.



Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Licencia de obras.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

Artículo 20. Concesión y denegación de la misma

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la concesión del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos
- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble, Presidente de la comunidad de propietarios y, en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos que hubiere lugar.

Artículo 21. Duración de la concesión

La concesión de suministro de agua tendrá carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, sin embargo, el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, previa comunicación a la entidad suministradora.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que obtuvo la concesión, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otras condiciones, requerirá la oportuna notificación al Ayuntamiento. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto periodo, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Artículo 22. Suspensión del suministro y causas de suspensión

1. El suministro de agua podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que correspondan, ser suspendido en los siguientes casos:

- a. Falta de pago de los cuatro últimos recibos consecutivos emitidos (cuatro trimestres).
- b. Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del autorizado.
- c. Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin la correspondiente concesión, en cuyo caso el Ayuntamiento, podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- d. Cuando el usuario no permita la entrada en el local afectado por el suministro al personal al servicio del Ayuntamiento o autorizado por este debidamente acreditado, para tomar lectura del contador.
- e. Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, el Ayuntamiento, podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- f. Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- g. Por negligencia del usuario a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días. No obstante, en el supuesto de que la avería tenga lugar dentro de la instalación interior y antes del elemento de control (contador) el plazo será de 48 horas.

2. Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente alegaciones, pruebas o

documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo en los casos en que, con arreglo al presente Reglamento, proceda la suspensión inmediata del suministro.

3. Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

4. El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

5. En el caso de que hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.



Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la administración pública podrá privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

Artículo 23. Baja de suministro. Documentación que debe aportar el abonado

- Escrito firmado por el abonado, solicitando la baja.
 - Fotocopia DNI/NIF
 - Si el titular ha fallecido, fotocopia del certificado de defunción y si se trata de una empresa, fotocopia del CIF y autorización o escritura de poderes.
 - Lectura del contador.
- Una vez que se haya tramitado la solicitud de baja, los operarios anularán el suministro de la vivienda.

Artículo 24. Cambio de titularidad. Documentación que debe aportar el abonado

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- DNI/NIF
- Número de la cuenta bancaria para domiciliación de la liquidación del contrato y recibos por consumo, en su caso.
- Lectura del contador.

En los casos de cambio de titularidad se deberá comunicar conjuntamente en el plazo de un mes el cambio habido. El nuevo titular que en el plazo de treinta días no haya notificado a la Entidad suministradora el cambio habido será responsable solidario de los impagos generados hasta la fecha de comunicación del cambio.

Para realizar el cambio de titularidad deben estar al corriente de pago todos los recibos del titular inicial y la instalación deberá cumplir lo establecido en el Código técnico de Edificación (o normativa vigente) y la Normativa técnica local.

Artículo 25. Subrogación. Documentación que debe aportar el abonado

- a) Fallecimiento de titular:
 - I. Fotocopia DNI del nuevo titular
 - II. Si el nuevo titular es heredero: fotocopia de la escritura de la herencia (se puede sustituir por testamento + certificado de defunción).
 - III. Si el nuevo titular es el cónyuge: fotocopia de la escritura de propiedad (si la vivienda era de los dos) + documento acreditativo del fallecimiento: Certificado de defunción, esquila o libro de familia.
 - IV. Datos bancarios, en su caso.
 - V. En caso de haber varios herederos, autorización de los mismo hacia el nuevo titular.
- b) Cambio de denominación de empresa:
 - I. Cambio de nombre con el mismo CIF:
 - i. Fotocopia del CIF
 - II. Cambio de nombre y de CIF:
 - i. Fotocopia del CIF
 - ii. Autorización de la empresa a la persona que solicite la subrogación.
 - iii. Fotocopia del documento registral que acredite el cambio.
 - iv. Datos bancarios, en su caso.
- c) Separación matrimonial:
 - I. Fotocopia DNI nuevo titular
 - II. Fotocopia sentencia de separación del Juzgado donde se especifique quién es el titular de la vivienda.
 - III. Datos bancarios, en su caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 26. Obligatoriedad de instalación del contador

El control del consumo de agua de cada suministro se realizará siempre a través de contador.

En los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda, local, industria o actividad de cualquier tipo, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único, alojado en armario o en fachada.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador común único para la medición del consumo.



En las instalaciones con grupo de presión, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico.

En nuevos suministros, el contador de medida se alojará en armario normalizado con puerta accesible desde el exterior y situado en el muro exterior de fachada, se ubicará en la acera. Las obras de alojamiento en armario normalizado a que se refiere este apartado se realizarán por el usuario y a su cargo.

En todos los casos se situará antes del contador de medida una llave de corte, denominada llave de registro, que será de propiedad municipal y estará dotada de sistema que permita precinto y se considerará a todos los efectos la finalización de la red exterior y el comienzo de la instalación interior privada del inmueble.

En las edificaciones existentes o para las que se haya otorgado por este Ayuntamiento licencia de obras anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a partir del tercer contador, éstos deberán ubicarse en batería en zona de uso común y fácil acceso a la entrada del inmueble y en armario con llave normalizada.

Desde la entrada en vigor de esta reglamentación para toda edificación para la que se solicite la preceptiva licencia de obra y que cuente con más de tres contadores de medida, éstos se situarán en batería con las características del párrafo anterior.

En el caso de existir en un inmueble batería de contadores, se instalará, además, una llave de corte general y/o contador general de medida para todo el edificio situada dentro de armario normalizado con fachada. Será a todos los efectos asimilable a la llave de registro de las fincas con contador individual.

El sistema de apertura de los armarios de contadores y de llaves de corte general de edificio deberá ser estandarizado.

La colocación de cerraduras que no reúnan las características recogidas en este artículo producirá la sustitución de las mismas por el Ayuntamiento y a cargo del usuario.

Los armarios de contadores serán de cualquier caso propiedad privada del usuario, siendo éste responsable de su mantenimiento.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista técnica posible y a juicio del Ayuntamiento se estime necesario.

Artículo 27. Titularidad del contador

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los usuarios, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición.

Artículo 28. Condiciones técnicas de los contadores

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por el Ayuntamiento, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 29. Instalación y ubicación de los contadores únicos

Los contadores a los que se hace referencia en el artículo 26 apartado a), del presente Reglamento, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde espacio público, bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Instalación y ubicación de contadores en batería

Los contadores a que se hace referencia en el artículo 26 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o sótano del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 metros por 1,80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros, y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.



Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 40 cm. del suelo ni a una altura superior a 1,80 metros. En las comunidades de vecinos cada usuario deberá tener un contador individual. En cualquier caso, el Ayuntamiento, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al abonado o abonados de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de diez días hábiles.

Tanto los cuartos de contadores, como los armarios en su caso, irán perfectamente rotulados, con la leyenda «contadores de agua».

Artículo 31. Verificación de contadores

Las pruebas de verificación de los contadores se llevarán a cabo por la Consejería de Industria, en su caso por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que, solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 32. Manipulación del contador

El contador solo podrá ser manipulado por personal al servicio del Ayuntamiento, o personal o por instalador autorizado por este.

En ningún caso el usuario podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, salvo que así sea autorizado previamente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Cambio de emplazamiento del contador

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su autorización, siendo por cuenta del usuario todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 34. Conexión y desconexión del contador

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal al servicio del Ayuntamiento, o personal o por instalador autorizado por este.

Los contadores podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por baja en el servicio.

Artículo 35. Verificación y renovación de contadores

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 36. Lecturas

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario en el que se realice.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado al Ayuntamiento en el plazo de 10 días.

Artículo 37. Determinación de los consumos

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

2. Si, en el momento de tomar la lectura, se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta



situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos en periodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca que, como mínimo, será equivalente a la capacidad nominal del contador por 60 horas de utilización mensual.

3. Si transcurrido un año desde la fecha de la última lectura disponible, el usuario no hubiera facilitado nueva lectura del contador correspondiente a su suministro, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a la emisión de una liquidación de regularización, estimando el consumo a facturar de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 anterior, sin menoscabo de la obligación a facilitar la lectura del contador.

Artículo 38. Objeto de la facturación

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 39. Requisitos de las facturas

En los recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Importe de los tributos que se repercutan.
- Importe total de los servicios prestados.

CAPÍTULO NOVENO

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 40. Tipos de fraude

La entidad suministradora considerará como fraude las siguientes situaciones:

- a. Que no se hubiera solicitado y autorizado el suministro de agua, o que no figurase de alta en el correspondiente padrón.
- b. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Artículo 41. Actuación por anomalía

La entidad suministradora a la vista de la información requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de 48 horas, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando el personal de la entidad suministradora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicha entidad podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá suspender el suministro.

Artículo 42. Liquidación por fraude

La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

1. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que según la reglamentación vigente al efecto hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 200 horas mensuales de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a un máximo de dos años.

2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en caso de riego en 200 horas mensuales de utilización, en obras en 175 horas mensuales de utilización, en industria en 300 horas mensuales de utilización, en comercio en 100 horas mensuales de utilización, en vivienda en 75 horas mensuales de utilización, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.



En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Derechos económicos

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Artículo 44. Sistema tarifario

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la Ordenanza fiscal, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes:

Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes es la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las Ordenanzas Fiscales que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 45. Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46. Infracciones leves

- El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de los aparatos de medida.
- La utilización del agua para usos distintos de los autorizados o la variación sustancial en el régimen de consumos sin notificación previa.
- No poner en conocimiento de la Entidad suministradora la baja en el servicio.
- En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera obligaciones contenidas en este Reglamento y no estén tipificados en los artículos 50 y 51.

Artículo 47. Infracciones graves

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- La rotura o alteración de los precintos.
- Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades del suministro.

Artículo 48. Infracciones muy graves

- La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- El consumo de agua sin estar dado de alta en el padrón o sin disponer de contador, salvo en los casos en que cuenten con autorización expresa.
- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.
- La realización o existencia de tomas fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto o ilícito.
- Impedir expresamente el acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación del suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- Impedir expresamente el acceso para la lectura o comprobación de las lecturas suministradas por el usuario.
- El uso de pozos o sondeos, cuenten o no con las preceptivas autorizaciones, para el uso doméstico, comercial o industrial, en suelo urbano, ni utilizado de manera independiente, ni conectado a la red de distribución particular.

Artículo 49. Responsable de las infracciones

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003), que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

**Artículo 50. Sanciones**

1. Sin perjuicio de las medidas complementarias establecidas en el artículo 54, las infracciones tipificadas en el Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de 150,00 a 750,00 euros.
- b) Las graves con multas a partir de 750,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Las muy graves con multas a partir de 1.500,00 hasta 6.000,00 euros.

2. La graduación de las sanciones tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y las demás circunstancias concurrentes.

3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

4. En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51. Medidas complementarias

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a la normativa municipal.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No realizar nuevas concesiones de suministro a quien tenga pendientes la subsanación de infracciones al presente Reglamento, el abono de sanciones impuestas o del pago de la facturación.
- f) Estimar el consumo fraudulento conforme al artículo 45, en el caso de uso de pozos en suelo urbano, se estimará el triple de lo regulado en el referido artículo.

Artículo 52. Expediente sancionador

1. Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Alcalde del Ayuntamiento de Arcicóllar o persona u órgano en quién delegue.

2. En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003) y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Anexo I: SOLICITUD DE ALTA SUMINISTRO DE AGUA

D./Da en representación de, con domicilio en, provisto/a del D.N.I./N.I.E./pasaporte número, teléfono

EXPONE:

Que presenta la documentación al pie señalada a efectos de solicitud de alta en el suministro de agua en inmueble sito en

El número del contador es:

Datos para domiciliación bancaria (opcional):

Entidad bancaria:

Número de cuenta:

En Arcicóllar, a de de

Firmado:



DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI./Tarjeta de Residencia./C.I.F.
- Fotocopia de escrituras de compraventa.
- Cédula de habitabilidad.
- Boletín instalación de fontanería.
- Otra documentación:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

Anexo II: SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE SUMINISTRO

D./D^a, en representación de, con domicilio en, provisto/a del D.N.I./N.I.E./pasaporte número, teléfono

EXPONE:

Que presenta la documentación al pie señalada a efectos de solicitud de CAMBIO DE TITULARIDAD en el suministro de agua en inmueble sito en

En la actualidad el titular es:

Datos para domiciliación bancaria (opcional):

Entidad bancaria:

Número de cuenta:

En Arcicóllar, a de de

Firmado:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI./Tarjeta de residencia/C.I.F.
- Lectura actual de contador.
- Fotocopia de escrituras de compraventa.
- Otra documentación:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARICOLLAR

ANEXO III: SOLICITUD DE BAJA SUMINISTRO DE AGUA

D./D^a, en representación de, con domicilio en, provisto/a del D.N.I./N.I.E./pasaporte número, teléfono

EXPONE:

Que siendo propietario del inmueble/finca situado en este municipio presenta la documentación al pie señalada a efectos de solicitud de BAJA en el suministro de agua en inmueble sito en

El número del contador es:

Cifra actual del contador:

En Arcicóllar, a de de

Firmado:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI./Tarjeta de residencia/C.I.F.
- Lectura actual de contador.
- Otra documentación:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARICOLLAR

ANEXO IV: CONTRATO DE SUMINISTRO**DATOS DEL CONTADOR:**

Nº SERIE:

LECTURA INICIAL:

USO:

ABONADO:

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

DOMICILIO:

NÚMERO DE CUENTA:

El titular causa alta como abonado al servicio municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmuebles indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes:



CLÁUSULAS:

1. El Ayuntamiento de Arcicóllar, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados, con entera sujeción de las partes al Reglamento General del servicio de suministro domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Fuensalida, vigente en cada momento.

2. El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las correspondientes Ordenanzas fiscales, según las tarifas vigentes en cada momento.

3. La liquidación que se practique por derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el padrón de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

4. El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quien responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.

5. El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido. El abonado no podrá ceder a un tercero el uso de agua sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el servicio municipal.

6. Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se registrarán por lo establecido en el citado Reglamento.

Arcicóllar, a de de

Por el Ayuntamiento
El Alcalde,"

Por el abonado.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arcicóllar, 22 de junio de 2020.–El Alcalde, Julio César Agudo Ferrero.

N.º I.-2393